

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 93

Barcelona, 16 de Diciembre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto creando la Orden "Lealtad y Mérito", destinada a premiar a los funcionarios del Estado que presten a la República servicios relevantes. — Página 1250.

Otro sobreseyendo todos los procedimientos que se hallen instruyendo los Tribunales Permanentes de Justicia Militar, contra los ciudadanos extranjeros y españoles naturalizados como tales con posterioridad al 18 de Julio de 1936. — Página 1250.

Otro relativo a la concesión de la Placa de la Orden "Lealtad y Mérito" a don Adolfo Sisto Montan. — Página 1251.

Orden designando a don José Arizmendi Arizmendi, Capitán de Carabineros, Delegado especial de la misma en la Zona de la Frontera con Francia. — Página 1251.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden facultando a los distintos Departamentos ministeriales para formular, discrecionalmente, relaciones adicionales de los créditos que se reconozcan por resultados a funcionarios que se reintegren al servicio en el territorio leal procedentes del no sometido al Gobierno de la República. — Página 1251.

Orden circular disponiendo que las Juntas de Jefes de Sección de la Dirección General de Carabineros las presida el Coronel Inspector don Mariano Trucharte Samper. — Página 1251.

Otra ascendiendo al empleo de Coronel al Teniente Coronel don Andrés Nieto Carmona. — Pág. 1251.

Otras confirmando en el mando de los Batallones que se indican, a los Mayores don Alfonso Escobar Escribano, don Basilio García González y don Antonio de Frutos Gómez. — Página 1252.

Otra destinando al Cuadro Eventual de Levante (Grupo A) al Mayor de Carabineros don Ricardo Ortiz de Zárate. — Página 1252.

Otra disponiendo el alta en la Comandancia de Figueras del Capitán don Prudencio Ramón Lalaguna y Teniente don José Seara Alonso. — Página 1252.

Otras destinando a las Unidades que se indican a los Capitanes don Manuel Córdoba Martínez y don Alfonso Pacheco Benito. — Pág. 1252.

Otra disponiendo continúe en la 3.ª Brigada Mixta, en concepto de Ayudante, el Capitán don Angel Isa Barrial. — Página 1252.

Otra confirmando el destino al 38 Batallón del Capitán don Manuel Torres Larrodé. — Página 1252.

Otra destinando a la Plana Mayor de la 179 Brigada Mixta, al Teniente don Miguel Angel Sánchez. — Página 1252.

Otras confirmando el destino a las Unidades que se mencionan a los Tenientes don Rafael Garrido Benito y don Pedro Capdevila Sunyer. — Página 1252.

Otra destinando a la Dirección General al Teniente don Fulgencio López Vidarte, para que desempeñe el servicio encomendado por el Ministerio de Defensa Nacional. — Página 1253.

Otra concediendo la asimilación a Teniente a don Víctor Muñoz Vigal. — Página 1253.

Otra rectificando nombres y apellidos de diverso personal destinado a la Escuela de Capacitación. — Página 1253.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular confirmando en su empleo a diverso personal que fué de las Fuerzas del Norte. — Pág. 1253.

Otra reconociendo a varios Cabos el derecho a disfrutar los efectos administrativos en sus empleos en la fecha que se cita. — Página 1253.

Otras disponiendo el pase a situación de retirado de los Carabineros José Montero Narváez e Ildefonso Muñoz Miranda. — Página 1253.

Otras disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo de los Sargentos don Francisco Espadero Molines y don José Naranjo Espinar. — Páginas 1253 y 1254.

Avisos Oficiales. — Página 1254.

Requisitorias. — Página 1254.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden circular rectificando la Orden de ascenso del Sargento don Sabino Ron Serra. — Página 1254.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden circular disponiendo pasen a desempeñar el cometido de Sanitarios los Carabineros que se relacionan. — Página 1255.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto creando la Junta Nacional para la Defensa Pasiva. — Pág. 1255.

Otro disolviendo las Asesorías Jurídicas de las Subsecretarías del Ejército de Tierra, Aviación, Marina y Armamento, la Inspección General de Tribunales Militares y todas las demás Asesorías dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. — Página 1257.

Otro movilizand todos los licenciados en Medicina y Cirugía pertenecientes a los reemplazos de mil novecientos veintidós y mil novecientos veintituno que residen actualmente en la zona catalana. — Página 1258.

Otro creando el Servicio Cinematográfico militar, dependiente de la Sección de Información del Estado Mayor del Ejército de Tierra. — Página 1258.

Orden circular (reproducida) dando normas para el desarrollo del Decreto sobre militarización de los Puertos. — Página 1259.

Otra disponiendo que el Coronel de Carabineros don José María Galán Rodríguez cese en el mando del XXIII Cuerpo de Ejército y quede a disposición de esta Subsecretaría. — Página 1260.



DECRETOS

Orden Civil de "Lealtad y Mérito"

Dos órdenes de carácter civil tiene estatuidas la República española; una la de Isabel la Católica, en que se consagra y simboliza el homenaje a la unidad nacional; otra, la de la República, consecuencia obligada de la implantación del nuevo régimen y debido reconocimiento de la instauración en el Poder de la voluntad nacional. Pero el carácter meramente honorífico de ambas condecoraciones no permite que el obligado premio a los ciudadanos de todas clases que por la perseverancia, abnegación, sacrificio y relieve de los servicios prestados al Estado hayan hecho merecimientos para ello, tenga el alcance y la efectividad que en justicia les corresponde. Es deber indeclinable del régimen republicano exaltar los valores nacionales, mantener vivo el estímulo para el cumplimiento del deber y asegurar a los que en forma eminente lo sirven aumentando el prestigio de sus instituciones y su categoría moral e intelectual en el mundo, medios de vida honrosos y suficientes.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se crea una Orden denominada "Lealtad y Mérito", destinada a premiar a los funcionarios del Estado que presten a la República servicios relevantes, caracterizados por la lealtad inquebrantable al Régimen constituido y por la continuidad y la constancia en el esfuerzo realizado, así como a las personas que sin pertenecer al servicio de aquél los hayan prestado de carácter eminente y singular.

Artículo segundo. Para la concesión de esta Orden en sus diversos grados no será preciso tener en cuenta la categoría administrativa o social del premiado, ni cualquiera otra consideración de tipo jerárquico.

La única determinante de la concesión habrá de ser siempre la calidad y cuantía de los servicios prestados, considerándolos según las características de lealtad, continuidad y relieve que se definen en el artículo anterior y considerando como principio general, que para el ingreso en la Orden se estimarán como méritos:

a) La extraordinaria capacidad, sacrificio o trabajo puestos de manifiesto en el servicio del Estado;

b) La iniciativa, competencia y esfuerzo realizados en circunstancias críticas para el país y gracias a los cuales haya sido posible hacer frente con éxito a los problemas planteados;

c) Las grandes obras que traducidas en realizaciones científicas, artísticas o económicas aumenten el prestigio de la nación y su influencia moral o económica en el Mundo.

Artículo tercero. La Orden "Lealtad y Mérito" tendrá tres grados: Placa de oro, Placa de plata y Placa de bronce y estará siempre dotada de pensión compatible con cualquier otra retribución que perciba el interesado. Corresponderá al primer grado la de 15.000 pesetas; al segundo, la de 10.000, y al tercero, la de 5.000. Los respectivos modelos se detallarán en el Reglamento que oportunamente se dicte.

Artículo cuarto. La concesión de esta Orden sólo podrá hacerse por medio de Ley votada en las Cortes a propuesta del Gobierno. Únicamente de modo excepcional podrá éste, en caso de guerra y hallándose cerrado el Parlamento, hacer la concesión por medio de Decreto acordado por unanimidad en Consejo de Ministros, dando cuenta de aquél a las Cortes en la primera reunión que celebren.

Artículo quinto. Al fallecimiento de los que se hallen en posesión de esta Orden, tendrán derecho a pensión, también compatible con cualquier otra clase de pensión, retribución o renta, su esposa, sus hijos o sus padres, por el orden indicado. La pensión de los hijos estará regulada por los preceptos que con relación a ellos se hallen en vigor en la legislación de Clases pasivas. La misma legislación regirá en todo lo relativo a la concesión y tramitación de las pensiones. Estas serán, cuando el causante haya sido funcionario, para la Placa de oro, del total del sueldo del causante; para la de Plata, del 75 por 100, y para la de bronce, del 50 por 100. Cuando no se trate de funcionarios del Estado, las pensiones devengadas serán del 80 por 100 de la asignada a la Orden en el grado respectivo.

Artículo sexto. Los efectos de este Decreto se retrotraerán a partir de la fecha del 5 de Octubre de 1938, dándose cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 344, de 10 Diciembre de 1938.)

Extranjeros. - Sobreseimiento de expedientes. - Excepciones

El Gobierno de la República, al llevar a la práctica el acuerdo de retirada de voluntarios, quiere hacer sentir sobre los mismos su generosidad, devolviendo a sus Patrias no sólo aquéllos que forman en las filas del Ejército actualmente, sino a todos los demás que hayan sido apartados de él por hallarse cumpliendo condena o sometidos a procedimiento por delitos militares.

Desea que al regresar a sus países de origen no lleven sobre sí ninguna pesadumbre ni mancha en su hoja militar y si únicamente el reconocimiento y agradecimiento de la República Española.

Pero este perdón debe ser condicionado exclusivamente para delitos militares; por ello ha de excluirse a los responsables de delitos comunes y de los delitos de alta traición, espionaje y rebelión sin perjuicio, claro está, en todos estos casos, de que una vez cumplida la pena o dictado el fallo absoluto, sean puestos a disposición del Comité de Evacuación; así lo exigen la soberanía, la integridad y la seguridad de la Nación.

En atención a los motivos expuestos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Los Tribunales permanentes de Justicia Militar sobreseerán todos los procedimientos que se hallen instruyendo hasta la fecha de este Decreto contra los ciudadanos extranjeros y españoles naturalizados como tales con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis que desde dicho día hayan pertenecido o pertenezcan a cualquier unidad del Ejército, por la comisión de los delitos que se especifican en el Código de Justicia Militar y disposiciones complementarias.

Dichos Tribunales revisarán, igualmente, de oficio, todas las causas en las que hayan sido condenados los individuos mencionados en el párrafo anterior, por delitos militares, aunque hubiere recaído sentencia firme.

Artículo segundo. Quedan exceptuados de los beneficios de esta disposición los reos de los delitos de alta traición, espionaje y rebelión militar, a los que se refieren el Decreto-Ley de veintidós de Julio de mil novecientos treinta y siete y los artículos doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta y dos del Código de Justicia Militar.

Artículo tercero. Una vez sobreseidos los procedimientos o revisadas las condenas dictadas contra súbditos extranjeros o naturalizados españoles y decretada, si procede, su exención de responsabilidad criminal, los Tribunales pondrán a los interesados a dis-

posición de la que por ésta Organismo Oficial organizar la ret

Artículo cu este Decreto y preferente res remitirán minál al Min cional de los cieren concesio

Artículo qu cuantas dispos te Decreto, de las Cortes y mismo día de "Gaceta de la

Dado en Ba diembre de mi ocho.

El Presidente de Mini

JUAN NEGRIN

(De la "Ga núm. 344, de 1

Placa de Or "Leal

Una vida co al servicio del la máxima resp gen para su a gulares condici pacidad de tra acreedora, sin miento público, cer patente el sa e insuperal circunstancias don Adolfo Sis tio de Haciend tal de la Adm que fué; en r contenida en Decreto de nu acuerdo unánim nistros,

Vengo en dec

Artículo prim Adolfo Sisto H Hacienda e Int Administración la Placa de C "Lealtad y M incluido en los artículo segund de Diciembre c

Artículo segu creto se dará

Dado en Bar diembre de mil ocho.

El Presidente d de Minis

JUAN NEGRIN

(De la "Ga núm. 346, de 12

ento de ex-
ciones

ública, al lle-
do de retira-
hacer sentir
erosidad, de-
o sólo aque-
das del Ejér-
todos los de-
rtados de el
ondena o so-
por delitos

a sus países
e si ninguna
su hoja mi-
econocimien-
la República

ser condicio-
a delitos mi-
cluírse a los
omunes y de
ón, espionaje
laro está, en
una vez cum-
el fallo abso-
posición del
así lo exigen
d y la segu-

tivos expues-
onsejo de Mi-
de su Presi-

s Tribunales
Militar sobre-
imientos que
usta la fecha
s ciudadanos
naturalizados
ridad al die-
novecientos
dicho día ha-
ezcan a cual-
o, por la co-
e se especifi-
sticia Militar
ntarias.

usarán, igual-
as causas en
nados los in-
el párrafo
tares, aunque
firme.

uedan excep-
de esta dis-
elitos de alta
elió militar,
Decreto-Ley
mil novecien-
artículos dos-
a doscientos
o de Justicia

vez sobreesi-
revisadas las
súbditos ex-
españoles y
exención de
los Tribuna-
esados a dis-

posición de la autoridad militar para que por ésta se haga su entrega al Organismo Oficial a quien compete organizar la retirada de voluntarios.

Artículo cuarto. La aplicación de este Decreto tendrá carácter urgente y preferente y los Tribunales Militares remitirán duplicada relación nominal al Ministerio de Defensa Nacional de los individuos o quienes hicieron concesión de estos beneficios.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes y que entrará en vigor el mismo día de su publicación en la "Gaceta de la República".

Dado en Barcelona, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo
de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República"
núm. 344, de 10 Diciembre de 1938.)

...

Placa de Oro de la Orden Civil
"Lealtad y Mérito"

Una vida consagrada íntegramente al servicio del Estado, en puestos de la máxima responsabilidad y que exigen para su acertado desempeño singulares condiciones de probidad, capacidad de trabajo y competencia, es acreedora, sin disputa, del reconocimiento público. Y en su deseo de hacer patente el que se debe a la intensa e insuperable labor realizada en circunstancias críticas para el país por don Adolfo Sisto Hontan, Subsecretario de Hacienda e Interventor General de la Administración del Estado, que fué; en uso de la autorización contenida en el artículo cuarto del Decreto de nueve del actual y por acuerdo unánime del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede a don Adolfo Sisto Hontan, Subsecretario de Hacienda e Interventor General de la Administración del Estado, que fué, la Placa de Oro de la Orden Civil "Lealtad y Mérito", considerándole incluido en los apartados a) y b) del artículo segundo del Decreto de nueve de Diciembre del presente año.

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo
de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República"
núm. 346, de 12 Diciembre de 1938.)

ORDEN

Delegado Especial en la frontera con
Francia

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha resuelto designar a don José Arizmendi Arizmendi, Capitán de Carabineros, Delegado especial de la misma en la Zona de la Frontera con Francia, para el cumplimiento de las órdenes directas que reciba de este Centro Ministerial, a cuyo Delegado prestarán los auxilios y colaboración procedentes las Autoridades civiles y militares de la citada Zona Fronteriza.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Diciembre de 1938.

JUAN NEGRIN

Excmos. Sres. Ministros de Defensa
Nacional, Hacienda y Economía y
Gobernación.

(De la "Gaceta de la República"
núm. 347, de 13 Diciembre de 1938.)

Ministerio de Hacienda y Economía



ORDEN

Relaciones adicionales de créditos

Ilmo. Sr.: Los preceptos contenidos en los párrafos segundo del artículo 33, y quinto del artículo 35 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que definen, respectivamente, la naturaleza de las obligaciones de resultas y de ejercicios cerrados, se hallan íntimamente unidos con el referente a la liquidación del presupuesto que se formula en el primero de los textos de que se ha hecho mención; y siendo notorias la necesidad de aplazar la rendición de las cuentas generales del Estado, a partir de la que corresponde el ejercicio de 1935, para la que faltaban aún algunos datos cuando estalló la sublevación militar, y la conveniencia de remover los obstáculos que se pudieran oponer a que los funcionarios públicos que se hubieren hallado, o se hallen aún en territorio no sometido al Gobierno de la República, puedan percibir sus haberes, al reintegrarse a él, cuando así lo merezcan por su lealtad.

Este Ministerio ha resuelto facultar a los distintos Departamentos ministeriales para que, a instancia de los interesados a quienes afecta la presente disposición, puedan cuando sea

procedente, y en uso de facultades discrecionales, formular relaciones adicionales en las que se incluya a estos acreedores cuyos créditos, conocidos al terminar el ejercicio a que correspondan, podrán ser realizados con imputación a él, cuando se cumplan las condiciones antedichas.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmos. Sres. Interventor General de la Administración del Estado y Director General del Tesoro, Banca y Ahorro.

(De la "Gaceta de la República"
núm. 345, de 11 Diciembre de 1938.)

...

ORDENES CIRCULARES

Presidencia de la Junta de Jefes

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto disponer que la Orden de fecha 21 del mes de Noviembre del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 87, de 24 del indicado mes, quede modificada en el sentido de que las Juntas de Jefes de Sección para asesoramiento técnico de carácter militar, fiscal o administrativo de aquel Instituto, ha de presidirlas forzosamente el Coronel Inspector de Carabineros don Mariano Trucharte Samper, y en ausencia de esta autoridad quedará sometida dicha función a las mismas normas que en la indicada Orden se determinan.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...

...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de dicho Instituto,

Ha tenido a bien ascender al empleo de Coronel al Teniente Coronel don Andrés Nieto Carmona, Jefe de la 40 División, por méritos contraídos en la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 7 de Mayo último y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Junio del corriente año.

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Noviembre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto confirmar en el mando del Batallón número 6, al Mayor de dicho Instituto don Alfonso Escobar Escribano, que venía ejerciéndolo con carácter accidental, surtiendo esta alteración efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Diciembre.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en la Jefatura del Batallón número 7, al Mayor de dicho Instituto don Basilio García González, que venía desempeñándolo accidentalmente, debiendo surtir esta alteración efectos administrativos en la revista del presente mes de Diciembre.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto confirmar en el mando del Batallón número 8, al Mayor de dicho Instituto don Antonio de Frutos Gómez, que venía ejerciéndolo con carácter accidental, surtiendo efectos administrativos esta alteración, en la revista del mes de Diciembre actual.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha tenido a bien destinar al Cuadro Eventual de Levante (Grupo A) al Mayor de dicho Instituto don Ricardo Ortiz de Zárate, y cuya alteración administrativa tendrá lugar en la próxima revista del mes de Enero.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán don Prudencio Ramón Lalaguna y Teniente don José Seara Alonso, ambos de Carabineros y promovidos a dichos empleos por Orden de 28 del anterior (BOLETIN OFICIAL número 89), causen alta en la Comandancia de Figueras en la que prestaban sus servicios como Teniente y Sargento, respectivamente.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Manuel Córdoba Martínez, perteneciente al Cuadro Eventual del Este, como útil condicional, pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Figueras.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Alfonso Pacheco Benito, perteneciente a la 87 Brigada Mixta, cause alta en el Grupo "B" del Cuadro Eventual del Este, en virtud de haber sido declarado útil condicional por el Tribunal Médico que le ha reconocido; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Angel Isa Barrial, promovido a este empleo por Orden de 5 del mes anterior (BOLETIN OFICIAL núm. 82), continúe prestando sus servicios en la 3.ª Brigada Mixta en concepto de Ayudante del Jefe de la misma, cuyo cometido desempeñaba como Teniente.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al 38 Batallón del Capitán de Carabineros don Manuel Torres Larrodé, perteneciente al 19, ambos de la 222 Brigada Mixta, adjudicado por el Jefe de esta última Unidad.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Miguel Angel Sánchez, perteneciente al Cuartel General de la 56 División, cause alta en la Plana Mayor de la 179 Brigada Mixta.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al 16 Batallón de la 8.ª Brigada Mixta, del Teniente de Carabineros don Rafael Garrido Benito, perteneciente al 2.º Batallón de la misma; cuyo destino le ha sido adjudicado por conveniencia del servicio.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al 2.º Batallón de la 8.ª Brigada Mixta, del Te-

niente de Carabineros don Angel Isa Barrial, promovido a este empleo por Orden de 5 del mes anterior (BOLETIN OFICIAL núm. 82), continúe prestando sus servicios en la 3.ª Brigada Mixta en concepto de Ayudante del Jefe de la misma, cuyo cometido desempeñaba como Teniente.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Miguel Angel Sánchez, perteneciente al Cuartel General de la 56 División, cause alta en la Plana Mayor de la 179 Brigada Mixta.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Manuel Córdoba Martínez, perteneciente al Cuadro Eventual del Este, como útil condicional, pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Figueras.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al 16 Batallón de la 8.ª Brigada Mixta, del Teniente de Carabineros don Rafael Garrido Benito, perteneciente al 2.º Batallón de la misma; cuyo destino le ha sido adjudicado por conveniencia del servicio.

niente de Carabineros don Pedro Capdevila Sunyer, perteneciente al 16 Batallón de la misma; cuyo destino le ha sido adjudicado por conveniencia del servicio.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Fulgencio López Vidarte, perteneciente a la Jefatura de Fuerzas del Este, pase destinado a la Dirección General de dicho Instituto, a fin de prestar el servicio que le ha sido señalado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, y teniendo en cuenta lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Recompensas del mencionado Instituto,

Este Ministerio ha resuelto conceder la asimilación a Teniente a don Víctor Muñoz Vigal, con destino en el Centro de Reclutamiento número 2, quien hasta la fecha sólo venía disfrutando la consideración correspondiente a dicho empleo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden del mismo fecha 17 del anterior (BOLETIN OFICIAL número 86), disponiendo el alta de diverso personal en la Escuela de Capacitación de Jefes y Capitanes de Carabineros, se entienda rectificada en el sentido de que los nombres y apellidos del Capitán don Julián Palacios Estrada, considerado a Capitán don Romualdo Sancho Granados, Delegado don Juan Sanz Llorente, Teniente don José Castañeda Cúndaro y asi-

milado a Teniente don José Laporta Boronat, son como queda dicho y no como en la anterior se les consignó.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Dirección General — de Carabineros —

ORDENES CIRCULARES

CONFIRMACION DE EMPLEO

Esta Dirección General ha resuelto confirmar en el empleo que disfruta, al personal que perteneció a las Fuerzas de Carabineros del Norte que figura en la siguiente relación, que comienza con el Sargento don Valentín Paquerín Terrones y termina con el Cabo Avelino García Suárez, por haberse encuadrado voluntariamente en las Unidades de choque del Instituto que fueron organizadas en aquella zona; debiendo disfrutar en el mismo la antigüedad del día 11 de Agosto de 1937 y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Septiembre de dicho año.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Sargentos

Don Valentín Paquerín Terrones
Don Casiano Izquierdo Sanz
Don Eugenio Pérez Gorostola
Don Hilario Consejo González

Cabos

Benito Fernández Llana
Avelino García Suárez

...

EFFECTOS ADMINISTRATIVOS

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por los Cabos Antonio Buendía Martínez, Angel Belda Gomis, José Castillo Areán y Fernando Prieto Pastoriza y teniendo en cuenta que el ascenso de los mismos, con antigüedad de 28 de Julio de 1936, fué por méritos contraídos en la actual campaña,

Ha tenido a bien disponer que los

efectos administrativos que vienen gozando los interesados desde la revista de Septiembre de 1937, los tres primeros y de Agosto de igual año, el último, les sean reconocidos desde primero de Agosto de 1936, por ser el mes siguiente a la fecha de su antigüedad, conforme a lo dispuesto en la Orden de 29 de Noviembre último (BOLETIN OFICIAL número 33).

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RETIROS

Cumpliendo en 20 de los corrientes la edad máxima reglamentaria de cincuenta y seis años, el Carabinero de la Comandancia de Figueras José Montero Narváez,

He resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del mes actual, por pase a la situación de retirado, con residencia en esta capital.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Cumpliendo en 23 de Enero próximo la edad máxima reglamentaria de cincuenta y seis años, el Carabinero de la Comandancia de Barcelona Ildefonso Muñoz Miranda,

He resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del indicado mes, por pase a la situación de retirado, con residencia en esta capital.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

SITUACIONES

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 25 de Abril del año en curso (BOLETIN OFICIAL número 33),

He resuelto que el Sargento don Francisco Espadero Molines pase a situación de "Disponible gubernativo", continuando afecto a la Pagaduría del Distrito de Cataluña.

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 25 de Abril del año en curso (BOLETIN OFICIAL número 33),

He resuelto que el Sargento José Naranjo Espinar pase a situación de "Disponible gubernativo", continuando afecto a la Pagaduría del Distrito de Cataluña.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

AVISOS OFICIALES

Presentaciones de Personal

En lo sucesivo, todas las presentaciones de índole oficial que el personal del Instituto deba efectuar en esta Dirección General se verificarán ante el Coronel Inspector don Mariano Trucharte Samper, sin que esta medida excluya los otros trámites que reglamentariamente se exigen para aquellas presentaciones.

Asimismo se advierte a todos los señores Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa del Instituto que por cualquier circunstancia precisen personarse en esta Dirección General, la obligación que tienen de efectuar estas visitas vistiendo correctamente el uniforme, conforme disponen los reglamentos militares.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Anulación de Carnet de Identidad

Habiendo sufrido extravío el Carnet de Identidad perteneciente al Carabinero de la Comandancia de Barcelona Enrique Lanaspá Alastruey, expedido con el número 2.019, en 22 de Octubre de 1935, se declara por medio del presente Aviso, que el expresado documento queda nulo y sin valor alguno.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

REQUISITORIAS

Vicente Balcells Tormo, hijo de Tomás y de Aurora, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión vidriero, de dieciocho años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos regulares, barba regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de los Juegos Florales, número ciento sesenta y uno, Carabinero, perteneciente al Batallón número 1 de la Base número 2, viste de paisano, al que se le instruye causa por el presunto delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Relator Delegado del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana en la Base número 2, don Juan Sánchez Rivas, residente en Tona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tona, 25 de Octubre de 1938. — El Secretario Relator Delegado, Juan Sánchez.

Don José Megía Rodríguez, Juez Municipal en funciones de Juez de Instrucción del Partido, por hallarse vacante el Juzgado.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la "Gaceta de la República" y en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Madrid y se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, se cita, llama y emplaza el procesado Mariano Mendoza Rosas, de veintisiete años de edad, casado, natural y vecino de Madrid, hijo de Luis y Concepción, chofer que prestaba sus servicios en el Parque Móvil de Intendencia de Arganda afecto a la 5.ª Brigada Mixta de Carabineros, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión e ingresar como tal preso en la Provincial de esta villa, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo con el número 74 del año 1937, por lesiones y daños por imprudencia a consecuencia de atropello de camioneta, prevenido que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de dicho procesado y de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en concepto de preso en la Provincial de esta villa.

Dado en Ocaña, a 17 de Octubre de 1938. — José Megía.

(De la "Gaceta de la República" núm. 341, de 7 Diciembre de 1938.)

Manuel Basaló Reyes, de profesión Carabinero, y cuyas circunstancias se desconocen, procesado en causa número 165 de 1938, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 2 de esta capital, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 1.º de Noviembre de 1938. El Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Alfonso Robert Panadés, soldado conductor perteneciente a Unidad de Carabineros encuadrada en el XIII Cuerpo de Ejército, y cuyas circunstancias personales se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIII Cuerpo de Ejército en la plaza de Casinos (Valencia); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Casinos, 15 de Octubre de 1938. — El Secretario Relator accidental (ilegible).

(De la "Gaceta de la República" núm. 345, de 11 Diciembre de 1938.)

Jefatura de Transportes

ORDEN CIRCULAR

RECTIFICACIONES

He resuelto rectificar la Orden de 12 de Febrero del año en curso (BOLETIN OFICIAL número 12), por la que se le confiere el empleo de Sargento al de la Jefatura Central de Transportes Sabino Rom Serra, en el sentido de que le corresponde el primer apellido indicado, en vez de Som como por error se consignó.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Sa

ORDEN

Accedie
Jefe de
Instituto,
acordado
prendidos
que com
Rufo y t
guel, pase
de sanita
alta para
indicada
en curso,
mero 2.

Lo com
cimiento
Barcelo

Señores...

Marcos A
Felipe A
Félix Alm
Juan Bur
Luis Bos
Ramón I
Isidro B
Camilo B
Jaime B
Ramón C
Pedro Ce
Manuel C
José Car
Pedro Ca
Juan Car
Ramón C
Ramón C
José Com
Manuel C
Manuel C
Juan Del
Gregorio
José Ant
José Fer
Félix Fal
Enrique
Juan Ga
Francisco
Ricardo
Antonio
José Lóp
Eduardo
José Lor
Enrique
Alfonso
Leopoldo
Vicente
José Mar
José Nav
Domingo
Juan Na
José Por

Servicios Sanitarios

ORDEN CIRCULAR

DESTINOS Y TRASLADOS

Accediendo a lo propuesto por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Instituto, esta Dirección General ha acordado que los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Marcos Aparicio Rufo y termina con Julián Villar Miguel, pasen a desempeñar el cometido de sanitarios, cuyo personal causará alta para efectos administrativos en la indicada Sección en la revista del mes en curso, procedente de la Base número 2.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Marcos Aparicio Rufo
Felipe Anfruns Espelt
Félix Almandoz Ohegavia
Juan Bundó Cendrá
Luis Bosch Rivas
Ramón Borrás Argullós
Isidro Balada Viladegut
Camillo Bartomeus Pursals
Jaime Ballada Gómez
Ramón Casanovas García
Pedro Cerveró Ruiz
Manuel Cañellas Mercé
José Carles Ardit
Pedro Caballé Gobelli
Juan Campoy Salvador
Ramón Companys Montoy
Ramón Curto Casado
José Comellas Cuadrenc
Manuel Carrasco Alconada
Manuel Collado La Rosa
Juan Delgado Cuevas
Gregorio Echevarría Aldegui
José Antonio Ferreiro Prieto
José Fernández Rodríguez
Félix Falces Fernández
Enrique Figueras Roviralta
Juan Gatell Barberá
Francisco Garrido Muela
Ricardo Iglesias Diego
Antonio Jové Salvia
José López López
Eduardo Lecha Herrera
José Lorente Hernández
Enrique Mercé Batlle
Alfonso Monserrat Llantó
Leopoldo Monserrat Morlá
Vicente Martell Peña
José Martínez Calderón
José Navarro Puig
Domingo Nieves Villegas
Juan Navarro Jiménez
José Portell Fábregas

Manuel Palomo Rodríguez
Francisco Pérez Reyes
Francisco Puig Satorrá
Isidro Pallarés Cuni
Vicente Pavia Tárrega
Enrique Quintana Martín
José Riambau Mateu
Francisco Reguant Cusá
José Sarraut Pamias
Ildefonso Soler Ferrer
Pedro Saura Basar
Joaquín Santacatalina Villanueva
Leoncio Sancho Zaldivar
Francisco Serrano Nicolás
José Torres Bernal
José Vilas Pedret
Bonifacio Viver González
Julián Villar Miguel



Ministerio de
Defensa Nacional

DECRETOS

Junta Nacional para la Defensa Pasiva

La experiencia adquirida aconseja modificar lo dispuesto sobre la Defensa Pasiva contra los ataques aéreos.

La realidad impone metodizar y unificar los esfuerzos creando una doctrina Antiaérea activa y pasiva, y en relación con la segunda, establecer un objetivo global que abarque la protección colectiva e individual contra la agresión por arma explosiva, química, termo-química (incendiaria) y bacteriológica.

Para cubrir este objetivo corresponde a la D. E. C. A., por su Jefatura de la Defensa Pasiva, crear el órgano y los medios de protección, en colaboración con los servicios oficiales y particulares, y dirigir técnica y tácticamente su utilización.

Por la necesidad apremiante del servicio y por su valor militar, se recuerda la obligatoriedad de la Defensa Pasiva, y para darle la efectividad se decreta la movilización general ciudadana para la lucha antiaérea, que utilizarán en la medida oportuna los organismos rectores de la Defensa Pasiva.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de Ministerio de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la "Junta Nacional para la Defensa Pasiva" con carácter de coordinación interministerial, y desmovilización de servicios para la mejor utilización total de los recursos nacionales que en cada

momento puedan neutralizar la agresión aérea.

Esta Junta estará formada por: el Jefe superior de D. E. C. A., como Presidente; el Jefe de la Defensa Pasiva, como Vicepresidente; un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Instrucción Pública y Gobernación; un Delegado por cada una de las Subsecretarías de Armamento, Aviación, Marina y Economía; un representante de cada una de las Regiones autónomas. Actuará como Secretario un Jefe del Servicio de Inspección de la Defensa Pasiva.

Esta Junta informará, asesorará y propondrá todo lo referente a reglamentación general y Legislación sobre la Defensa Pasiva.

La Junta se reunirá en pleno, por convocatoria del Presidente.

El Presidente o el Vicepresidente podrán despachar con los Delegados ministeriales o de Servicios y podrán designar comisiones del Pleno para el examen y propuesta de ponencias.

Artículo segundo. Como órganos de coordinación, ejecución y control de la Junta Nacional para la Defensa Pasiva se crean: Un Servicio técnico y de inspección en la Jefatura de la Defensa Pasiva; Gabinete técnico militar de Defensa Pasiva en las Agrupaciones de la D. E. C. A.; Comités de demarcación, de Defensa Pasiva; Comités Locales de Defensa Pasiva.

Artículo tercero. El Servicio Técnico y de Inspección en la Jefatura de Defensa Pasiva estará encargado de los estudios técnicos y orgánicos correspondientes y ejercerá, además, su jurisdicción directora e inspectora en todo el territorio Nacional.

Artículo cuarto. Para mantener la unidad de los servicios de la Defensa Pasiva dentro de los límites jurisdiccionales de cada Agrupación de la D. E. C. A. se formarán sendos Gabinetes Técnicos militares de Defensa Pasiva, compuestos de un Jefe especializado (Ingeniero militar o especialista) en construcciones para protección colectiva; un Jefe de Organización y Servicios (técnico militar especializado en Defensa Pasiva y servicios Z).

Estos Gabinetes cubrirán las necesidades técnicas de la Defensa Pasiva en los servicios militares del Cuerpo de Ejército, atendiendo:

- A los acuartelamientos;
- Depósitos de explosivos, municiones, carburantes, etc.;
- Servicios de Intendencia;
- Puestos de mando principales;
- Servicios sanitarios;
- Servicios industriales militares, etcétera.

Se ejecutará esta función por medio de la correspondiente Comandancia de Obras y Fortificaciones y en colaboración con los mandos y jefaturas de Servicios, enlazando con los servicios de vanguardia, a cargo de los batallones de fortificaciones y

AE

ARCHIVOS
ESTATALES

servicios divisionarios de Ingeniería y Guerra Química.

En los sitios donde radiquen los Gabinetes técnico-militares de Defensa Pasiva de las Agrupaciones de la D. E. C. A. formarán parte del Comité de Demarcación y del Comité Local de Defensa Pasiva, en calidad de elementos especializados que han de mantener la unidad doctrinal.

Artículo quinto. Los Comités de Demarcación de Defensa Pasiva llevarán a cabo las medidas necesarias como consecuencia de las normas dictadas por la dirección de la D. E. C. A. y de los reglamentos e instrucciones aprobados por la Junta Nacional para la Defensa Pasiva. Su jurisdicción se extenderá a la de los antiguos Gobiernos militares.

Los Comités de Demarcación estarán formados por el Comandante Militar de la Demarcación como Presidente, el Jefe de la D. E. C. A., un Delegado de la Autoridad civil, tres miembros del Consejo de la Demarcación, un Médico, un especialista en gases de guerra, un Arquitecto o Ingeniero y un Secretario elegido por el Comité de Demarcación. Los tres miembros representantes de los Consejos serán designados libremente por éstos. Los técnicos civiles serán nombrados por el Comandante militar entre los propuestos por los Consejos de la Demarcación, previo informe del Jefe de la Demarcación de los servicios de la D. E. C. A. En los Comités de Demarcación se constituirá un Subcomité administrativo que presidirá el Delegado de la Autoridad civil y del cual formarán parte los tres Consejeros de Demarcación al objeto de poder movilizar los recursos de los Consejos en interés de la Defensa Pasiva.

Las misiones de este Subcomité serán:

- Gestión económica;
- Adquisición de materiales;
- Movilización de los recursos en material y personal de los servicios de la Demarcación (Obras Públicas, Servicios Sanitarios, locomoción, etc.).

Artículo sexto. En los Comités de Demarcación se constituirá un Gabinete Técnico, con el personal especializado de la D. E. C. A. y el personal militar o técnico retirado, o de servicios oficiales, que aportará las directrices técnicas y de la Defensa Pasiva especializada a los Comités Locales. En el Gabinete técnico de Demarcación funcionarán las siguientes Jefaturas:

Primero. Jefatura Técnica de Servicios, que comprende:

- Sanidad;
- Brigada Móvil Mixta;
- Material de protección individual y especializado;
- Servicios de laboratorio, análisis y detección;
- Sección antiincendiaria.

Segundo. Jefatura de Construcciones, que comprende:

- Obras;
- Material;
- Información.

Artículo séptimo. Para los Servicios de contabilidad, los Comités de Demarcación utilizarán la organización administrativa de los Consejos, entendiéndose que la Administración y dirección es exclusivamente del Comité de Demarcación para la Defensa Pasiva, que actuará como ordenador de pagos correspondiendo a los Servicios de los Consejos el depósito y contabilidad de los recursos económicos.

Artículo octavo. Para la resolución de problemas que afecten a distintos Municipios, a propuesta del Comité de Demarcación para la Defensa Pasiva, podrán reunirse Comités de Coordinación, que presidirá el Comandante Militar con la asistencia del Comité de Demarcación y los Alcaldes Vocales de los Comités Locales, a quienes afecte el problema a resolver.

Artículo noveno. El personal para los servicios de los Comités de Demarcación se reclutará de las siguientes fuentes:

- Primero. Personal Militar retirado.
- Segundo. Funcionarios civiles.
- Tercero. Técnicos de los Servicios Provinciales.

Cuarto. Personal técnico movilizado sólo útil para servicios auxiliares, dentro de los límites que se señalan por el Jefe de la D. E. C. A., no pudiendo en ningún caso exceder de veinte por Agrupación el personal de esta clase.

Quinto. Servicios de la Cruz Roja.

Artículo 10. Los Comités Locales de Defensa Pasiva estarán formados por el Jefe de la D. E. C. A., donde lo haya, como Presidente. El Alcalde presidirá cuando no exista el anterior; un Técnico municipal; un Médico, un especialista en gases de guerra y, en su defecto, un Químico, Farmacéutico o Médico y un Secretario designado por el Comité. Donde no haya Jefe local de la D. E. C. A. se agregará al Comité un militar en activo o retirado.

Los técnicos civiles serán propuestos por el Consejo Municipal y nombrados por el Jefe Local de la D. E. C. A. o el Alcalde donde éste no exista.

En las poblaciones con más de treinta mil habitantes se adscribirán al Comité Local hasta un máximo de cinco representantes miembros del Consejo Municipal.

Artículo 11. Los Comités locales de las Villas y Capitales con las de treinta mil habitantes, organizarán en su seno:

- Un Subcomité en el cual colaborarán los Consejeros designados por el Municipio, Subcomité que procurará obtener la máxima colaboración del Consejo Local y de las organizaciones políticas y sindicales; asociaciones, etc., y colaborará en la mejor utilización de los servicios municipales y

recursos locales para los fines de la Defensa Pasiva.

b) Un Gabinete Técnico Superior para la dirección, asesoramiento e inspección de los servicios.

c) El Gabinete Técnico Superior de estos Comités Locales estará formado por los técnicos militares del servicio de la D. E. C. A. o personal que le sustituya, pudiendo agregarse, si se juzga oportuno, algún Vocal técnico de los Servicios municipales.

d) El Gabinete Técnico Superior dirigirá e inspeccionará los trabajos manteniendo la continuidad diaria del servicio y resolviendo los problemas de ejecución en contacto con las Jefaturas de Servicios.

e) El Personal de las Jefaturas de Servicios de los Comités Locales, podrá ser llamado a las Juntas por convocatoria del Presidente para ser oído en problemas de sus servicios.

f) El Gabinete Técnico Superior actuará como asesor de los servicios, tramitándose las consultas oficiales por orden de la Presidencia.

g) Con los Jefes de los Servicios se organizará el Centro de Mando y utilización del servicio, bajo el control del Gabinete Técnico.

h) Los servicios se ajustarán dentro de las características y posibilidades de cada ciudad, al plan Urbano de Defensa Pasiva que se dicte.

i) Dichos planos serán sometidos al examen y aprobación de la Junta Nacional de Defensa Pasiva.

Artículo 12. Las Organizaciones de la Defensa Pasiva se harán cargo de todos los servicios y construcciones correspondientes a su función que existan en el territorio sometido al Gobierno de la República, y a estos organismos se dirigirán todas las peticiones de construcción y organización de servicios para la Defensa Pasiva de la población civil contra los ataques aéreos.

Artículo 13. Las disposiciones de los Comités de Demarcaciones y Locales para la Defensa Pasiva, serán comunicadas a las Autoridades civiles y militares que velarán por su exacto cumplimiento, dándole la debida publicidad, e imponiendo a los contraventores las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 14. Disposiciones complementarias de carácter general.

a) Los Servicios de la Defensa Pasiva, por corresponder a la D. E. C. A., tienen carácter militar como del Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos de servicios, pero no para los de incorporación a caja del personal de reclutas que resulte apto para el servicio activo de las armas.

b) El personal de los distintos Ministerios, o servicios de las Regiones autónomas, Demarcaciones, Provincias o Municipios, cargos técnicos o auxiliares de la Defensa Pasiva, percibirán los haberes como en servicio activo por sus correspondientes presupuestos, sin gratificación ni indemnización al

guna por los presupuestos de la Defensa Pasiva.

c) Los Consejos de las Demarcaciones y los Municipios facilitarán de sus plantillas el personal que pueda ser de utilidad para este servicio, sin que esto signifique razón de preferencia para servicios de Mando o Jefaturas Técnicas, que sólo podrán justificarse por la competencia y solvencia especializada del que la desempeñe.

d) Los servicios oficiales incautados para la Defensa Pasiva, mantendrán sus cuadros y servicios con arreglo a los capítulos de sus presupuestos en el Ministerio a que correspondan, a cuyo efecto se interesará la liquidación correspondiente a favor de los respectivos Comités de Demarcación o Locales.

e) El personal técnico y auxiliar ejecutivo se considerará como en servicio de guerra a los efectos de percibo de jornales, que serán los mismos fijados por el Ramo de Guerra, y por la misma razón les corresponde el carácter militar a los efectos de accidentes de trabajo e invalidez.

f) Teniendo carácter militar y siendo obligatorio las obras y servicios de la Defensa Pasiva, podrán decretar los Comités la prestación forzosa de trabajo de las personas aptas para este servicio, cualquiera que sea su edad, en casos de urgencia, y en todo caso de los hombres comprendidos entre los quince y los cincuenta.

g) Por la índole del servicio, se autoriza a los Comités Locales, previa aprobación del servicio de Defensa Pasiva de la Agrupación de la D. E. C. A., para la incautación temporal, sin indemnización, o incautación definitiva previo pago, de las herramientas y útiles de trabajo, siempre en relación y colaboración con los servicios militares de fortificaciones.

h) Los servicios serán objeto de reglamentación que dictará la D. E. C. A., por medio de sus organismos de Defensa Pasiva, previa aprobación de la "Junta Superior Nacional de la Defensa Pasiva" y corresponderá a:

Primero. Reglamento orgánico de la Defensa Pasiva.

Segundo. Plan urbano para los Servicios de la Defensa Pasiva.

Tercero. Reglamento e instrucciones para Obras y Construcciones de protección colectiva de la Defensa Pasiva.

Cuarto. Reglamento para los servicios fijos y móviles de protección individual y colectiva, contra la agresión química.

Quinto. Instrucciones para el Servicio de dispersión.

Sexto. Instrucciones para el servicio de alarma, oscurecimiento y camuflaje.

Séptimo. Organización e instrucciones para el servicio contra la agresión termo-química y bacteriológica.

i) Los Comités de Demarcación y Locales de la Defensa Pasiva, serán

los encargados de la recaudación y administración de los fondos que se obtengan por concesiones especiales, subvenciones de cualquier Corporación pública y aportaciones voluntarias, o recargos transitorios sobre las contribuciones e impuestos directos e indirectos, para desarrollar los programas de construcciones de servicios de la Defensa Pasiva en todas sus formas; por tanto, estos Comités tienen todos los derechos y obligaciones sobre todos los elementos de protección colectiva y servicios, en todas sus formas.

j) Se mantiene el espíritu de la legislación vigente en relación con la obligatoriedad de subvenir a las cargas económicas que ocasione la Defensa Pasiva, por los propios usuarios.

Artículo 15. Los establecimientos industriales que por su participación eventual en los trabajos de Defensa Nacional, por su importancia o por las condiciones particulares de su funcionamiento o situación, deben establecer la Defensa Pasiva contra los ataques aéreos, lo harán aisladamente o coordinados con otros similares próximos, dirigiendo las medidas de preparación y realización de la Defensa Pasiva una Junta de Personal del establecimiento, de análoga composición a los Comités Locales, recayendo la Presidencia en el Jefe de la D. E. C. A. o en su Delegado Técnico, y la dirección de la ejecución de los trabajos, en el Representante de la Subsecretaría de Armamento del establecimiento, el cual ostentará la Presidencia si no existe Representante de la D. E. C. A.

El Representante o Delegado Técnico Militar de la D. E. C. A. en los Comités para la Defensa Pasiva de los Centros de primer orden, puede ser un militar retirado o inválido.

El Delegado Técnico Militar podrá cubrir el puesto de Asesor en varios Comités.

Artículo 16. Quedan autorizados los Comités de Demarcación y Locales de la Defensa Pasiva, para incautarse y efectuar las obras necesarias en sótanos o construcciones que reúnan condiciones de seguridad para montar puestos de socorros sanitarios o habilitados para refugios, debiendo ser desalojados dichos locales a la primera orden de estos Comités.

Artículo 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 18. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República"
núm. 344, de 10 Diciembre de 1938.)

Asesorías. - Inspección General de Tribunales militares.-Disolución y reorganización de los servicios de Justicia militar

Por Decreto de diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete se constituyó el Ministerio de Defensa Nacional, en el cual, por Decreto asimismo de veintisiete del mismo mes y año, se crean cuatro Subsecretarías, denominadas del Ejército de Tierra, Aviación, Marina y Armamento, conservando cada una de ellas los servicios de asesoramiento jurídico que con anterioridad tenían asignados los servicios que las integraban. También se conservaron en el Ejército de Tierra y en la Armada, con independencia absoluta, los servicios de la Administración de Justicia, absorbiendo los del primero los correspondientes a Aviación y Armamento, así como los referentes a fuerzas armadas dependientes de otros Ministerios cuando se hallen encuadradas en organismos o unidades afectas a operaciones de guerra.

En la antigua organización del Ministerio de la Guerra, la Sección de Asesoría y Justicia por disposición de Decreto de veintinueve de Febrero y Orden circular de veintinueve de Abril de mil novecientos treinta, formaba parte de la Subsecretaría del Ejército; Sección que, en aplicación estricta del Decreto de veintisiete de Mayo citado, es exclusiva de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, si bien, en la práctica, ha venido siendo de todos los servicios del Ministerio, salvo en aquellos aspectos particulares que se han señalado.

La necesidad de que el Titular del Departamento disponga directa e inmediatamente de un organismo asesor, la importancia que en la estructuración actual de nuestro Ejército han alcanzado los Tribunales y Servicios Jurídicos y la conveniencia de evitar la diversidad de jurisdicciones y de unificar el criterio interpretativo de las leyes de todo orden relacionadas con los servicios expresados, determinan la necesidad de reorganizar los Servicios Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Quedan disueltas las Asesorías Jurídicas de las Subsecretarías del Ejército de Tierra, Aviación, Marina y Armamento, la Inspección General de Tribunales Militares y todas las demás Asesorías dependientes de los distintos organismos o servicios dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo segundo. Se crea la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, dependiendo directamente del Ministro.

Como Asesoría informará al Titular del Departamento, Secretario General, Estado Mayor Central, Subsecretarios, Intendencia General, Dirección General de Sanidad de Guerra, Comisariado General y demás servicios centrales del Ministerio, en cuantos asuntos se refieran a la aplicación de las leyes y disposiciones reglamentarias en expedientes administrativos y gubernativos, y en los casos que se considere conveniente o necesario someter a su estudio.

En el aspecto judicial tendrá a su cargo cuantos asuntos se refieran a amnistías, indultos y rehabilitaciones; informes de pena de muerte, suplicatorios y exhortos; extradiciones, competencias y toda clase de recursos; destinos de personal militar a los organismos jurídicos de cualquier jurisdicción; situaciones procesales del personal de Defensa Nacional; destino y cese en Batallones disciplinarios; asuntos de justicia de carácter general y el personal y asuntos del Cuerpo Jurídico Militar y de la Armada; la Inspección General de los Tribunales militares y organismos jurídico-castrenses, dependientes del Ministerio, en lo concerniente a organización, personal y material.

Al frente de la Asesoría existirá un Asesor Jefe, designado libremente por el Ministro, que tendrá iguales consideraciones y facultades que los Directores generales.

Artículo tercero. El Ministro de Defensa Nacional establecerá, a propuesta del Asesor Jefe, las Secciones de que constará la Asesoría Jurídica y los Organismos o servicios a que cada Sección queda adscrita. Las Secciones informarán única y exclusivamente en los asuntos cuya resolución definitiva corresponda acordar directamente y no por Delegación a los Jefes de los organismos o servicios a los que figuran adscritas. Asimismo dictaminarán en los casos que ordene al Asesor Jefe. En todos los demás casos serán emitidos los informes por este último.

Artículo cuarto. El personal técnico de la Asesoría y sus Secciones será nombrado entre los pertenecientes al Cuerpo Jurídico Militar y de la Armada por el Ministro, a propuesta del Asesor Jefe.

Artículo quinto. El Asesor Jefe despachará directamente con el Ministro, Secretario General y Jefe del Estado Mayor Central, y en los casos excepcionales con los Subsecretarios, Intendente General, Director General de Sanidad de Guerra y Comisario General.

Los Jefes de las Secciones de la Asesoría despacharán con los Titulares de los organismos a que corresponda su Sección.

Artículo sexto. El Ministerio de Defensa Nacional dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Barcelona, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 344, de 10 Diciembre de 1938.)

Licenciados en Medicina y Cirugía.
Movilización de los pertenecientes a los reemplazos de 1922 y 1921

A los fines de cubrir las necesidades de personal médico de los Servicios de Sanidad del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan movilizados todos los licenciados en Medicina y Cirugía pertenecientes a los reemplazos de 1922 y 1921, que actualmente residen en la zona catalana.

Artículo segundo. Los Médicos movilizados por el presente Decreto pueden solicitar el ingreso en la Escala provisional del Cuerpo de Sanidad Militar con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 28 de Mayo de 1937 ("Diario Oficial" número 139).

Artículo tercero. Los comprendidos en los artículos precedentes pasarán a depender de la Inspección General de Sanidad, en cuyo Organismo, Sección de Personal, se presentarán en un plazo de diez días, a contar desde la publicación de este Decreto.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 344, de 10 Diciembre de 1938.)

Servicio cinematográfico militar

La importancia de la toma de vistas cinematográficas en cuantas actividades de interés despliegue el Ejército, tanto desde el punto de vista de la información como de la propaganda requiere su realización en un organismo que se halle en condiciones de discernir la regulación de este servicio en cada caso. Por otra parte, la índole del trabajo exige adoptar las medidas apropiadas para que cuanto constituya secreto militar, no llegue a conocimiento del enemigo.

En atención a ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Consejo de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Dependiente de la Sección de Información del Estado Mayor del Ejército de Tierra, se crea el Servicio Cinematográfico Militar, único organismo facultado para rodar o autorizar el rodaje de películas de escenas o asuntos relacionados directamente con las actividades de todo orden del Ejército de la República.

Artículo segundo. La misión de este servicio será la siguiente:

a) La toma de vistas en operaciones, maniobras y ejercicios, utilizables por el mando para reconstruir los hechos y deducir de su estudio, en cualquier momento, las enseñanzas que contribuyan a aumentar nuestra capacidad combativa y a mejorar nuestra actuación futura.

b) El rodaje de acciones u otros asuntos de carácter militar que puedan ser expuestos al público general en España y en el extranjero.

c) Recoger en un archivo general todas las películas editadas hasta hoy y las que, en el futuro, se editen sobre los referidos motivos, para que sirvan, en su día, de elementos para la reconstrucción de la historia de nuestra lucha.

d) Realizar cuantos trabajos de su especialidad le sean encargados por el mando.

Artículo tercero. El Servicio Cinematográfico Militar podrá hacer uso, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la cuestión de los elementos propios e indispensables para su trabajo que se encuentren en territorio de la República (laboratorios, estudios, maquinaria y materias primas).

Artículo cuarto. Por el Ministro de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el desenvolvimiento de este servicio.

Artículo quinto. El Ministro de Defensa Nacional queda facultado para publicar las disposiciones complementarias que precise el desarrollo del presente Decreto.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 344, de 10 Diciembre de 1938.)

cumplimen
artículo 3.º
de la Presi
nistros, fec
lativo a m
resuelve:

Primero.
dades de lo
das y se ob
fo, se crea
Ministerio
Jefaturas F
Zonas Orie
dependerán
zona respo
dientes a l
tinuarán r
actuales.

Las Jefa
das radica
cia, recayer
litar del P

Afectas
existirá un
va integrad
siguientes

Estados
Ejército de
Subsecre
mento, Avi
Dirección
de Retagua
Oficina 1.
Marítimo.

Intenden
Comanda
Interior.

Ministeri
Ministeri
conciene a
terial corre
tamento.

Ministeri
en lo que
nas y carg
no pertene
Defensa y

Ministeri
que afecta
Fronteras.
CAMPSA

Juntas d
celona o V
Jefe de
signadas p

Puerto.
Agentes
neros, enca
cales.

El Jefe M
las Unidad
cialistas y
de Puerto
tral de qu

Esta Jun
de la Jefa
para trata
clonen con

ORDENES CIRCULARES**Militarización de Puertos. - Organización. - Servicios**

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto número 102 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de Agosto último, relativo a militarización de puertos, se resuelve:

Primero. Para que todas las actividades de los puertos estén centralizadas y se obtenga un mayor rendimiento, se crean, bajo la dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, las Jefaturas Regionales de Puertos de las Zonas Oriental y Central, de las que dependerán todos los puertos de la zona respectiva, salvo los correspondientes a las Bases Navales, que continuarán rigiéndose por las normas actuales.

Las Jefaturas regionales mencionadas radicarán en Barcelona y Valencia, recayendo en el Comandante Militar del Puerto respectivo.

Afectas a cada Jefatura Regional existirá una Junta Superior Consultiva integrada por representantes de los siguientes organismos:

Estados Mayores de Marina y del Ejército de Tierra.

Subsecretarios de Marina, Armamento, Aviación y Ejército de Tierra. Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes.

Oficina Reguladora del Transporte Marítimo.

Intendencia General.

Comandancia Militar de la Zona del Interior.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Agricultura, en lo que concierne a carga y descarga del material correspondiente a dicho Departamento.

Ministerio de Hacienda y Economía en lo que afecta a Servicio de Aduanas y carga y descarga del material no perteneciente a los Ministerios de Defensa y Agricultura.

Ministerio de Gobernación, en lo que afecta a policías de Puertos y Fronteras.

CAMPESA-Gentibus.

Juntas de Obras del Puerto de Barcelona o Valencia.

Jefe de las Fuerzas Marítimas, designadas para la Policía Marítima del Puerto.

Agentes de las fuerzas de Carabineros, encargados de las funciones fiscales.

El Jefe Militar más caracterizado de las Unidades de Trabajadores, Especialistas y Transportes de los Servicios de Puerto de la Zona Oriental o Central de que se trate.

Esta Junta se reunirá a propuesta de la Jefatura Regional de Puertos para tratar cuantos asuntos se relacionen con los mismos, sometiéndose

las propuestas correspondientes, cuando su resolución no les competa, a aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.

Será Presidente nato de la Junta Superior Consultiva el Jefe Regional del Puerto de la Zona correspondiente, y Vicepresidente el segundo Jefe de la Comandancia Militar del Puerto de Barcelona o Valencia, respectivamente.

El Jefe del Grupo de Ejércitos Centro-Sur destacará un Oficial de enlace a la Jefatura Regional de Puertos de la citada Zona.

Segundo. Los puertos militarizados se clasificarán en la siguiente forma:

Primera categoría: Barcelona y Valencia.

Segunda ídem: Tarragona, Alicante y Almería.

Tercera ídem: Los restantes.

En todo puerto militarizado, cualquiera que sea su categoría, existirá un Comandante Militar de la Zona Portuaria y un Segundo Jefe.

Aquél será asignado por el Ministro de Defensa Nacional, siendo su graduación o asimilación militar la de:

Coronel o Teniente Coronel, para los de primera categoría.

Teniente Coronel o Mayor para los de segunda.

Capitán o Subalterno para los restantes.

El segundo Jefe, designado también por el Ministro de Defensa Nacional y su graduación o asimilación militar será inferior a la del Comandante Militar del Puerto.

Los Jefes Regionales de Puertos dependerán directamente del Ministro de Defensa Nacional y estarán subordinados a ellos los Comandantes Militares de los puertos enclavados en la respectiva región Oriental o Central.

Los Comandantes Militares de los Puertos de tercera categoría dependerán de los Comandantes Militares de Puerto de primera o segunda categoría correspondientes, a cuyo fin la demarcación de cada uno de éstos a este solo efecto se ejercerá dentro de límites coincidentes con los correspondientes a las Delegaciones Marítimas del Puerto de primera o segunda categoría de que se trate.

Servirá de organismo asesor a los Comandantes Militares de los puertos de primera categoría la Junta Consultiva a que se refiere el artículo precedente.

El organismo consultivo de los puertos de segunda categoría estará integrado por representantes de los siguientes organismos:

Gobernador civil o Delegado del Gobierno, según proceda.

Comandante Militar de la Plaza o Representante por él designado.

Delegado Marítimo.

Transportes Marítimos.

Jefatura de Obras del Puerto.

Servicio de Intendencia.

Delegaciones de los Ministerios de

Agricultura, Gobernación, Hacienda y Economía y Obras Públicas.

Delegación de la CAMPESA.

Jefe de las Fuerzas de Carabineros.

La misión principal de esta Junta Consultiva será asesorar al Comandante Militar del Puerto siempre que así lo exija la índole del acuerdo a tomar.

Los puertos de tercera categoría acudirán en casos análogos, en consulta, a la Comandancia Militar del Puerto de primera o segunda categoría de quien dependan.

Los Comandantes Militares del Puerto tendrán plena autoridad en la Zona Portuaria, estando obligados los Jefes de Servicio en ella enclavados a secundar su acción, toda vez que es a aquéllos a quienes corresponde establecer la articulación de todos los servicios y dictar las disposiciones necesarias para asegurar el orden y disciplina en el trabajo y el máximo rendimiento del personal, material, dependencias del puerto y medios de transporte.

Tercero. En cada puerto y con una amplitud adecuada a la importancia del mismo, existirán tres agrupaciones:

Primera. Obras del Puerto: A cargo de la Jefatura de Obras del Puerto, con las siguientes funciones:

- a) Reparación y obras del Puerto y parte marítima.
- b) Dragas.
- c) Reparaciones y obras del muelle.
- d) Grúas eléctricas y de vapor.
- e) Talleres de las obras del Puerto.
- f) Carreteras del Puerto.

Segunda. Tráfico del puerto: A cargo del Delegado Marítimo correspondiente. Intervendrá especialmente lo concerniente a:

- a) Despacho de buques.
- b) Asuntos y legislación de Pesca.
- c) Prácticos del Puerto y personal subalterno. Amarradores, Remolcadores.
- d) Rastreo de minas. Redes submarinas.
- e) Vigilancia de los buques y del puerto.
- f) Servicio de collas, de pintado y picado. Reparación de buques. Dique o varaderos.
- g) Salvamento.

Tercera. Carga, descarga, almacenaje y transporte:

Se ocupa principalmente de los siguientes servicios:

- a) Cargadores, Estibadores, Maquinilleros y demás especialistas.
- b) Almacenes, hangares y servicios a los consignatarios.
- c) Transportes por medios hipomóviles, automóviles o vía férrea.

Existirán, además, en cada puerto los Servicios de Aduana, Carabineros, Policía y Sanidad.

Para la debida coordinación de todos los Servicios, sin perjuicio de la dependencia técnica y administrativa que del Ministerio correspondiente han

de tener los cuatro últimamente enumerados, tanto ellos como los de las tres Agrupaciones arriba indicadas, estarán subordinados desde el punto de vista militar al Comandante Militar del Puerto, con objeto de obtener el máximo rendimiento del conjunto.

Cuarto. Para obtener el máximo rendimiento y hacer efectiva la militarización ordenada por el Decreto número 102 de la Presidencia del Consejo de Ministros, el personal que preste servicio en los Puertos militarizados o que se militaricen, incrementado según las necesidades con los portuarios en paro forzoso o procedentes de otros puertos donde no sean indispensables, se constituirá en unidades militarizadas homogéneas o mixtas, según el número de los de cada especialidad, con arreglo a las siguientes normas:

Se agruparán los equipos de especialistas en tal forma que constituyan Secciones de un efectivo aproximado de cincuenta hombres. Si las necesidades lo exigen las Secciones en número de tres o cuatro se agruparán en compañías y éstas, si ha lugar y a los efectos de simplificación del mando, podrán reunirse en batallones con un mínimo de cuatro de aquéllas.

Para el desempeño de las Jefaturas de Equipos de cada especialidad, cometidos técnicos o cargos de responsabilidad similar, los Comandantes Militares de los Puertos designarán entre los actuales Jefes, Técnicos o Delegados obreros, los que reúnan mayor competencia, bastando tal designación para reforzar desde el punto de vista de la disciplina militar el prestigio que la competencia técnica o especialización que sirvió de base a esa elección deba determinar, quedando obligados a la obediencia de las órdenes que tales Jefes, Técnicos o cargos de responsabilidad deban transmitir para la mejor ejecución del servicio.

El personal de los puertos militarizados quedará sometido a las Leyes Militares en todo cuanto concierne al orden, disciplina, rendimiento en el trabajo y deberes militares que aquéllas establecen.

Al ser movilizado totalmente el reemplazo a que pertenezcan, habrán de incorporarse a filas en las condiciones que en el llamamiento respectivo se determine.

A los efectos de disciplina militar del personal que componga las unidades referidas, designará el Ministro de Defensa Nacional el número de Oficiales del Ejército y Auxiliares que en cada caso se estime indispensable, eligiéndolos entre los no aptos para el servicio de frente o que hayan cumplido el tiempo mínimo de permanencia en éste, dando preferencia a los mutilados o inválidos que demuestren reunir condiciones para este cometido.

El más caracterizado de los Oficiales que se designen tendrá el mando

militar el conjunto de dichas Unidades y estará a las órdenes directas del Comandante Militar del Puerto.

El horario de trabajo y duración del de cada turno será fijado por el Comandante Militar del Puerto con arreglo a las necesidades del servicio.

Quinto. En el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, los Comandantes Militares de los Puertos formularán las plantillas correspondientes, incluyendo los cuadros de Oficiales y auxiliares a que antes se alude, considerándose cada Comandancia Militar de Puerto de primera o segunda categoría, a los efectos de reclamación de devengos del personal militar, como unidad administrativa de la que dependerán las Comandancias Militares de los puertos de tercera categoría, en la inteligencia de que las funciones de índole administrativo habrán de ser desempeñadas sin perjuicio de los restantes cometidos que el personal militar tenga asignado.

Una vez aprobadas tales plantillas que se referirán no solamente a las unidades de carga, descarga y especialistas, sino también a las de transporte por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comisariado General designará los Comisarios que se estimen indispensables.

Si en algún caso muy excepcional se considerase absolutamente indispensable fijar una equiparación a determinado personal civil que preste servicio en los puertos, los Comandantes Militares respectivos formularán propuesta argumentándola debidamente.

Sexto. Los devengos correspondientes al personal obrero y técnico serán los mismos que en la actualidad. Transcurrido el primer mes de funcionamiento de las nuevas normas, los Jefes Regionales de Puertos elevarán al Ministro de Defensa Nacional, proyecto formulado por las Juntas Consultivas de las Jefaturas Regionales relativos a los siguientes extremos:

a) Régimen a seguir con los devengos del aludido personal, y si ha de serlo directamente o por medio de los Sindicatos, teniendo en cuenta las normas especiales que hoy regulan el funcionamiento del servicio análogo establecido en determinados puertos por la Subsecretaría de Armamento y que continúan en vigor.

En el primer caso se estudiará la forma de que el Estado continúe la obra social en relación con los trabajadores ancianos y con las medidas de previsión social hoy existentes.

b) Se propondrán normas análogas respecto a si procede o no la incautación del material empleado en la carga y descarga, en el transporte hipomóvil y automóvil, herramientas de trabajo, ganado, etc.

c) Proyecto de reglamento para el funcionamiento de las Jefaturas Regionales de Puertos y de las Coman-

dancias Militares de los mismos en sus diferentes categorías para asegurar la máxima eficiencia en su funcionamiento.

Todo el personal obrero y técnico de los puertos militarizados gozará de los beneficios de suministro de víveres en forma individual o en la de comedores colectivos, con arreglo a las normas análogas hoy establecidas o que se establezcan para el personal que, dependiente de la Subsecretaría de Armamento, presta servicio en determinados puertos.

Séptimo. Las disposiciones contenidas en esta Orden no afectan a las factorías y talleres que radiquen dentro de las zonas portuarias, así como a las instalaciones, material y personal de los servicios de carga, descarga y transportes de la Subsecretaría de Armamento.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1938.

J. NEGRIN

Señores...

(De la "Gaceta de la República" núm. 342, de 3 Diciembre de 1938.)

...

Destinos

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el Coronel de Carabineros don José María Galán Rodríguez, cese en el mando del XXIII Cuerpo de Ejército y quede a disposición de esta Subsecretaría para ulterior destino.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 9 de Diciembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 325, de 11 de Diciembre de 1938.)

COMANDANTES DE PUESTO Y CARABINEROS TRANSEUNTES

En la imprenta de este periódico podéis disponer de justificantes de revista al precio de 15 céntimos, dos ejemplares.

En estos impresos se explica la manera de justificar, cuando os encontréis fuera de vuestra Unidad, por cualquier motivo.

ARCHIVOS
ESTATALES